



RAD. 2013/468 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, agosto 27 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por EMERITA ISABEL COBA DE ACOSTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informándole que, regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida en casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia NO SE CASÓ. Le informo además que, en el expediente allegado de manera física y posteriormente digitalizado, no reposa el folio 22 de la sentencia SL1334 -2020, la que corresponde a aquella que no casó la sentencia emanada de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial con ocasión de este proceso. Sírvasse proveer

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2013-00468-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EMERITA ISABEL COBA DE ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Barranquilla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede procedió la suscrita a revisar el expediente, constatando que en efecto no figura el folio 22 de la sentencia SL1334 -2020, la que fue proferida por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ocasión de este proceso.

Así, es del caso corregir la situación aludida, y para tal efecto se accedió a la página web de la Corte Suprema de Justicia, específicamente, al enlace consulta de procesos, ingresándose los datos de este expediente, lo que arrojó como resultado las distintas actuaciones que esa Corporación emitió, siendo una de ellas la sentencia SL1334 -2020 a la que se ha venido haciendo alusión, providencia que se descargó, permitiendo verificar que la Honorable Sala de Descongestión Laboral No. 1 de la Corte Suprema de Justicia resolvió NO CASAR la sentencia proferida el día 26 de noviembre de 2014 por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, empero, condenó en costas del recurso extraordinario de casación a la parte demandante y en favor de COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de \$4.240.000, para ser incluidos en la liquidación que debe practicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará que a través de la secretaría de este Despacho se anexe la providencia en mención al expediente que se digitalizó, sin que se haga necesario correr traslado de ella a las partes, ya que, la demanda de casación se adelantó haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, lo que repercute en que su contenido sea de público conocimiento.

Precisado lo anterior, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en sentencia de 26 de noviembre de 2014, en la cual REVOCÓ el fallo proferido por este Despacho Judicial de fecha 27 de marzo de 2014, providencia que, luego de ser recurrida, no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

En la sentencia del 26 de noviembre de 2014 la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial dispuso:

“Primero: REVOCASE los numerales primero y segundo de la sentencia apelada de fecha 27 de marzo de 2014 proferida por la Jueza Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar, CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a pagar a la demandante, sra. EMERITA ISABEL COBA DE ACOSTA, la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por un monto único de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$12.309.036.22).

Segundo: CONFIRMASE en todo lo demás.

Tercero: Sin costas en esta instancia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...”

Así mismo, obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Honorable Sala de Descongestión Laboral No. 1 de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL1334 del 20 de abril de 2020, en cuanto condenó en costas a la parte demandante y en favor de COLPENSIONES.

En relación con las costas de esta instancia, se advierte que en la sentencia proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial que se está obedeciendo y cumpliendo se dispuso únicamente revocar los numerales 1 y 2 de la sentencia que este Despacho profirió el 27 de marzo de 2014, confirmando la providencia en todo lo demás, lo que repercute en que las costas que se fijaron en el numeral 3 de la sentencia de primera instancia se mantengan incólumes, a saber, *“Costas a cargo de la parte demandada, liquídense conforme se indicó en la parte motiva de la sentencia, en cuantía 10 salarios mínimos legales vigentes”*.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. INCORPORESE al expediente digitalizado copia de la sentencia SL1334 del 20 de abril de 2020 proferida por la Honorable Sala de Descongestión Laboral No. 1 de la Corte Suprema de Justicia, por lo motivado.

2. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Honorable Sala de Descongestión Laboral No. 1 de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL1334 del 20 de abril de 2020, a través de la cual NO CASO la sentencia proferida el día 26 de noviembre de 2014 por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior



de este Distrito Judicial e impuso costas a cargo de la demandante EMERITA ISABEL COBA DE ACOSTA y en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la suma fija de \$4.240.000.

3. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 26 de noviembre de 2014, en cuanto REVOCÓ los numerales 1 y 2 de la de primer grado proferida por este juzgado el día 27 de marzo de 2014, confirmándola en todo lo demás.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza